

*Solicitud de sustitución de candidato del partido ARENA
San Salvador.*

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador a las doce horas del día trece de febrero de dos mil quince.

Por recibido el escrito firmado por el señor Jorge Ernesto Velado Contreras, recibido a las quince horas y veintiséis minutos del día doce de febrero del presente año, en su calidad de Presidente y autorizado por el Consejo Ejecutivo Nacional del partido Alianza Republicana Nacionalista, ARENA, mediante el cual solicita se sustituya al candidato Jorge Eduardo Morán Recinos, Décimo Séptimo Diputado suplente a la Asamblea Legislativa por el señor Marco Javier Calvo.

A partir de lo anterior, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En su escrito el señor Velado Contreras expone que: “ el día seis de febrero del dos mil quince, nos fue notificada la renuncia del señor Jorge Eduardo Morán Recinos, candidato a Diputado Suplente por la Circunscripción de San Salvador, por encontrarse incapacitado físicamente de conformidad al 147 del Código Electoral.--- Que por tal motivo el Consejo Ejecutivo Nacional, mediante acta ciento veinticuatro de fecha nueve de febrero del dos mil quince se acordó revocar el punto de acta en el cual se le designó al señor José Eduardo Morán Recinos como Décimo Séptimo Diputado suplente de la Asamblea Legislativa, por la circunscripción de San Salvador, y en su lugar se acordó designar al señor Marco Javier Calvo Caminos, quien es de cuarenta y cuatro años de edad, abogado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador y de ese mismo domicilio, de padre y madre salvadoreña y con Documento Único de Identidad cero dos dos tres ocho tres nueve cinco, como Candidato a Diputado Suplente de la Asamblea Legislativa para el periodo dos mil quince- dos mil dieciocho (2015-2018), por la circunscripción de Departamento de San Salvador”.

Agrega además que: “(...) la renuncia del señor Jorge Eduardo Morán Recinos es una circunstancia que motiva la revocatoria del acuerdo del punto de acta en el cual se le designó como Décimo Séptimo Diputado suplente a la Asamblea Legislativa, por la circunscripción de San Salvador, el cual es un requisito legal indispensable, por ello es procedente solicitar la sustitución del señor José Eduardo Morán Recinos y en su lugar se designa al señor Marco Javier Calvo Caminos, de generales antes expresadas, como Candidato a Diputado Suplente de la Asamblea Legislativa



C

para el periodo dos mil quince- dos mil dieciocho (2015-2018), por la circunscripción de Departamento de San Salvador”.

Por lo anterior, pide: “(...) se sustituya al señor Jorge Eduardo Morán Recinos como Décimo Séptimo Diputado suplente de la Asamblea Legislativa, por la circunscripción de San Salvador, y en su lugar se designa al señor Marco Javier Calvo caminos, de conformidad a lo establecido en la ley”.

II. 1. El diseño legislativo del procedimiento para la inscripción de candidaturas para Diputado a la Asamblea Legislativa está configurado de manera tal que, presentada la solicitud ante el organismo electoral competente (143 inciso 2° y 160 del Código Electoral [CE]), dentro del plazo habilitado (142 CE), y con las formalidades exigidas (143 inciso 2°, 160, CE el organismo electoral debe proceder a resolver la pertinente dentro del plazo señalado por la ley (artículo 145 inciso 1° CE), estimando la inscripción de la solicitud si reúne los requisitos exigidos por la ley (artículo 145 inciso 2° CE), o, en caso de que no se cumplan con los referidos requisitos, proceder a la aplicación del artículo 145 inciso 2° CE, debiendo prevenir a los peticionarios para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución para que procedan a subsanar las observaciones advertidas en su solicitud.

En caso que no se subsanen o siendo insubsanables las observaciones procede declarar la denegatoria de la inscripción.

2. Dicha configuración se complementa con lo regulado en el artículo 146 inciso 2° CE, que señala que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la denegatoria, los peticionarios tienen la posibilidad de presentar una nueva solicitud la cual debe ser hecha con las mismas formalidades que la primera, pudiendo hacer cambios de los candidatos o candidatas postuladas en la planilla respectiva o bien sustituir o completar los documentos de los mismos en la solicitud inicial.

3. Asimismo, dentro de este diseño, y para lo que atañe al presente caso, el artículo 146 inciso 1° CE establece que “Dentro del plazo de inscripción, los partidos políticos o coaliciones inscritas podrán hacer, en caso de denegatoria de la solicitud respectiva, cuantas solicitudes estimen convenientes, pudiendo hacer cambios de candidatos o candidatas postulados, o sustituir o completar los documentos de los mismos en la solicitud inicial”. O sea, que una vez vencido el plazo de inscripciones, los partidos ya no pueden hacer sustituciones de candidatos, a menos que su petición haya sido rechazada, situación en la que resulta aplicable lo prescrito por el artículo 147

inciso 1° CE que regula que los partidos políticos o coaliciones contendientes podrán sustituir por nuevos candidatos o candidatas postulados a los ya inscritos, hasta el día anterior a la fecha de la elección, siempre que la sustitución tenga por causa la muerte o alguna incapacidad legal o física que sobrevenga al candidato o candidata ya inscrito.

III. Ha establecido este Tribunal que la seguridad jurídica se constituye como un *valor* estructurador del ordenamiento jurídico salvadoreño, que se manifiesta en las actuaciones del Tribunal Supremo Electoral con la pretensión de dotar de previsibilidad, estabilidad su función de aplicación de las reglas que conforman la legislación electoral.

Como *principio*, la seguridad jurídica se manifiesta como una pretensión de certeza en la actuación de este Tribunal, en términos de respeto a sus funciones, competencias y procedimientos previamente establecidos por la Constitución y el Código Electoral así como las reglas establecidas a través de los auto-precedentes judiciales, lo que genera una correlativa expectativa de previsibilidad por parte del ciudadano sobre cuál ha de ser la actuación del Tribunal en la aplicación del Derecho en cada caso en concreto.

IV. Corresponde ahora aplicar los razonamientos anteriores al caso sometido a conocimiento del Tribunal.

1. La petición precisa del ciudadano Jorge Ernesto Velado Contreras, como representante del partido ARENA, es de sustituir al candidato inscrito señor Jorge Eduardo Morán Recinos como Décimo Séptimo Diputado suplente de la Asamblea Legislativa, por la circunscripción de San Salvador, por el señor Marco Javier Calvo Camino.

El fundamento que aduce el representante de ARENA es que el ciudadano Jorge Eduardo Morán Recinos planteó renuncia ante el partido postulante y dicha renuncia fue aceptada por el partido lo que “motiva la revocatoria del acuerdo del punto de acta en el cual se le designó como Décimo Séptimo Diputado suplente a la Asamblea Legislativa, por la circunscripción de San Salvador, el cual es un requisito legal indispensable” y por ello, es procedente solicitar la sustitución del señor José Eduardo Morán Recinos y en su lugar designar al señor Marco Javier Calvo Caminos.

2. Como pudo advertirse, de lo expuesto en el considerando II de la presente resolución, la legislación electoral no ha configurado en sus disposiciones un supuesto de renuncia a una candidatura al cargo de elección popular de miembro de concejo municipal, existiendo únicamente la posibilidad de que los partidos políticos y coaliciones contendientes puedan sustituir a un



candidato inscrito siempre que la misma tenga por causa la muerte o alguna incapacidad legal o física sobrevenida.

En el caso *sub judice* debe señalarse que la renuncia del candidato fue planteada al partido ARENA, quien figura como postulante de la candidatura, en atención al artículo 29 letra c y d y 37 de la Ley de Partidos Políticos que determina que los procedimientos de selección y nombramiento de sus candidatos, así como los requisitos que deben de cumplir son asuntos internos de los partidos políticos.

La renuncia planteada por el candidato Jorge Eduardo Morán Recinos como Décimo Séptimo Diputado Suplente de la Asamblea Legislativa, por la circunscripción de San Salvador, y su correspondiente aceptación por el partido ARENA, genera una circunstancia que sobreviene a la inscripción, *cual es la revocatoria del punto de acta de designación del candidato Morán Recinos*, lo cual obviamente constituye un documento indispensable para mantener la inscripción como candidato. En ese orden de ideas, al haberse revocado la referida designación del candidato Morán Recinos carecería de uno de los documentos indispensables para ser candidato a Diputado y procede sustituir, al referido candidato.

Por lo anterior, es procedente acceder a la sustitución planteada por el señor Velado Contreras, en virtud de haberse planteado como hecho sobrevenido la revocatoria de la designación previamente realizada por el partido ARENA del candidato Morán Recinos, por lo que resulta procedente analizar la documentación presentada del candidato señor Marco Javier Calvo Camino.

3. A partir de la lectura de la solicitud de inscripción del candidato Marco Javier Calvo Camino y la documentación adjunta, se ha podido constatar el cumplimiento de los *requisitos* constitucionales y legales del referido candidato postulado, en sustitución del señor Jorge Eduardo Morán Recinos como Décimo Séptimo Diputado Suplente de la Asamblea Legislativa, por la circunscripción de San Salvador de la respectiva planilla del partido ARENA, por lo que deberá ordenarse su inscripción en el registro correspondiente que para tal efecto lleva la Secretaría General de este Tribunal.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones anteriores y lo regulado en los artículos 2, 72, 73, 86, 208 inciso 4º de la Constitución de la República; los artículos 43, 59, 63 letra o, 143, 145, 147 y 160, 163 inciso 1º del Código Electoral del Código Electoral, 29 letra c y d, 37 de la Ley de Partidos Políticos y el Decreto Legislativo 1015, del tres de octubre del año dos mil dos, publicado en el Diario Oficial número 200, Tomo 357, del veinticinco del mismo mes y año; este

Tribunal **RESUELVE:** **a)** *Ha lugar la* petición formulada por el señor Jorge Ernesto Velado Contreras de *sustituir al candidato inscrito* Jorge Eduardo Morán Recinos como Décimo Séptimo Diputado Suplente de la Asamblea Legislativa, por la circunscripción de San Salvador de la respectiva planilla del partido ARENA, por el señor Marco Javier Calvo Camino; **b)** ***Inscríbase*** en la planilla de candidatos y candidatas propietarios y suplentes para Diputados a la Asamblea Legislativa postulados por el partido político **Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)**, correspondientes a la circunscripción electoral departamental de **San Salvador**, a fin de participar en las elecciones a celebrarse el día uno de marzo de dos mil quince, al señor Marco Javier Calvo Camino como candidato **Décimo séptimo suplente** en sustitución del señor Jorge Eduardo Morán Recinos; **c)** Tome nota la Secretaría de este Tribunal de la sustitución del referido candidato ordenada, y **d)** *Notifíquese.*



The image shows several handwritten signatures in black ink. One signature is large and stylized, appearing to be 'Jorge Ernesto Velado'. Another signature is more complex and scribbled, possibly 'Marco Javier Calvo Camino'. A third signature is smaller and more legible, possibly 'M. J. Calvo'. Below the signatures is a circular official stamp. The stamp contains the text: 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL', 'SECRETARIA GENERAL', and 'EL SALVADOR, C.A.' around a central emblem.